



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 215-2012-GR/MOQ.

Fecha: 27 de Febrero del 2012

VISTO:

El Informe N° 001-2012-CPPAD/GR.MOQ, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, sobre apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del ex – servidor Ing. Vicente Edgar Rosado Álvarez;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho publico, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera u pliego presupuestal, cuyos funcionarios y servidores se sujetan a régimen laboral general aplicable a la administración publica, conforme a ley;

Que, del análisis de los actuados que obran en el informe N° 029-2011.LACC-GGR/GR.MOQ, de fecha 18 de marzo del 2011 derivado por la Gerencia General Regional, donde se adjunta a la misma documentos en lo relacionado a presunta responsabilidad administrativa por la presunta negligencia de sus funciones e incumplimiento de las normas establecidas por parte del Ing. Vicente Edgar Rosado Álvarez;

Que, con memorando N° 122-2011-GGR/GR.MOQ, de fecha 28 de febrero del 2011, el Gerente General Regional solicita al Director Regional de Administración se determine e individualice plenamente responsabilidades respecto al bien sustraído (una computadora portátil), otorgándole un plazo de 48 horas;

Que, mediante el Informe N° 62-2011-OCP-DRA/GR.MOQ, de fecha 07 de marzo del 2011 el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, hace llegar la documentación sustentatoria de la computadora portátil en la Sub-Gerencia de Acondicionamiento Territorial con código patrimonial N° 74080500-0056 y código interno N° 33503, Marca Hewlett Packard, modelo Pavilion HDX9080LA, del proyecto: "Fortalecimiento de las Capacidades para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Moquegua", a cargo del Ing. Vicente Edgar Rosado Álvarez, en la misma adjunta pecosa N° 8510, acta de recepción de obra, informe N° 122-2010-SGAT-GRPPAT/G.R.MOQ, informe N° 395-2010-VERA-JP-FCOTM-SGAT-GRPPAT/GR.MOQ y el acta de verificación de Bienes Patrimoniales 2007;

Que, mediante el informe N° 122-210-SGAT-GRPPAT/G.R.MOQ, el Sub-Gerente de Acondicionamiento Territorial informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que se ha hecho la entrega en custodia de los bienes duraderos adquiridos por el Proyecto: Fortalecimiento de las Capacidades para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Moquegua – FCOTM y que conforme se aprecia en el informe N° 085-2010-VERA-FCOTM-SGAT-GRPPAT/GRM, el Ing. Vicente Edgar Rosado Álvarez como jefe del proyecto ha realizado la verificación y ubicación de cada uno de los bienes y da la conformidad de recepción de los bienes adquiridos por el proyecto antes mencionado; en este informe se puede constatar la existencia y por ende recepción de una Computadora portátil HP COMPAQ, modelo Pavilion HDX9080LA, procesador Intel Core Duo T7500 2.2 GHZ de 4MB DDR2, cache de memoria de 4096MB DDR2 667 MHZ, pantalla LCD TFT 20", disco duro de 320 GB STA 5400 RPM, 04 puertos, USB 2, Sistema Operativo Windows Vista Ultimate, Teclado Español, Batería de iones de Litio 9 CELL, este equipo tiene como código N° 72207;

Que, mediante el informe N° 001-2012-CPPAD/GR.MOQ, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que existen indicios razonables de la comisión de falta de carácter disciplinario conforme se evidencia en los informes y documentación que se tiene en la presente, señalándose que no se ha realizado por parte del Ing.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

215-2012-GR/MOQ.

Nº
Fecha: **27 de Febrero del 2012**

Vicente Edgar Rosado Álvarez el debido cuidado en seguridad y movimiento dentro o fuera de la Entidad de la Computadora portátil HP Compaq, modelo Pavillion HDX9080LA, procesador Intel Core Duo T7500, 2.2 GHZ de 4MB DDR2, cache de Memoria de 4096MB DDR2 667 MHZ, Pantalla LCD TFT 20", Disco Duro de 320GB STA 5400RPM, 04 puertos, USB 2, Sistema Operativo Windows Vista Ultimate, Teclado Español, Batería de Iones de Litio 9CELL, equipo como código N° 72207;



Que, mediante el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, concordante con el artículo 153° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio publico sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;



Que, mediante el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que deberá hincarse en el plazo no mayor de un (1) años contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. Asimismo es complementario el Artículo 17° del D.S. N° 033-2005-PCM, el cual señala que el plazo de prescripción para el procedimiento administrativo disciplinario es de tres años;



Que, mediante el numeral 5 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Publica, estipula que el servidor tiene como deber proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; asimismo en su artículo 6° numeral 3 de la misma norma citada, indica que el servidor publico debe orientarse en base al principio de eficiencia debido a que este brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo;



Que, mediante el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, preceptúa que todo servidor publico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función publica; por consiguiente ante la referida ley también es de aplicación el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para lo cual en el artículo 6° de las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Publica se establece que se considera a la Ley y al presente reglamento la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6,7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma;

Que, mediante el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sena remitida y pronunciarse sobre la procedencia de aperturar proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 establece que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico, b) Salvaguardar los interese del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, d) Conocer exhaustivamente las labores del caro...,g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función publica;



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

215-2012-GR/MOQ.

Nº

Fecha: 27 de Febrero del 2012

Que, mediante el Artículo 28° del D. Leg. 276, señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) Negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, mediante el informe del visto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda se apertura proceso administrativo disciplinario en contra del mencionado ex –servidor Ing. Vicente Edgar Rosado Álvarez, por los hechos antes descritos;

Por lo tanto, teniendo autorización de Presidencia y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, D. Leg. 276 y su Reglamento, Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del Ex - Servidor Ing. Vicente Edgar Rosado Álvarez, por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria, prevista por el artículo 28° literal a), d) del D. Leg. 276, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios al ex – servidor procesado (calle Mariscal Domingo Nieto N° 380 del C.P. San Francisco-Ciudad de Moquegua), a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción de la resolución, presente su descargo documentado que estime por conveniente en su defensa, respecto de los hechos que se le imputa, ante la Comisión Permanente de Procesos administrativos Disciplinarios instalada en las oficinas de la Gerencia General Regional ubicada en Km. 0.3 de la Carretera Moquegua-Toquepala, bajo apercibimiento de resolver el proceso con los actuados existentes.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, a fin de que conduzca el proceso administrativo disciplinario y emita el informe final al despacho de la Presidencia Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
SZR/ABOG



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL